

CULTURA

ROS

AS

DIRECCION DE JUSTICIA. (Asesoría Letrada).

Montevideo, 10 de diciembre de 1997. As. 276/97.

El Estatuto de que tratan estas actuaciones le merecen al suscrito las siguientes consideraciones:

1) En el art. 7o. in fine, hay un error de puntuación, debiendo decirse: "Antes de adoptar decisión sobre expulsión o suspensión de un socio la Comisión Directiva ...".-

2) Respecto de la elección de Presidente y Secretario Ejecutivo se entiende conveniente que los mismo sean electos por todos los socios en las respectivas elecciones de autoridades y no designados por los restantes miembros electos de la Comisión Directiva (art. 13).-

3) Asimismo respecto de la elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, quienes duran dos años en sus cargos, se deberá tener presente que pueden haber socios activos que por ser quienes tienen proyectos a su cargo, según lo previsto en el art. 4, quizá su calidad de socio no dure el período de duración de esos cargos electivos.-

4) Con relación a la iniciativa para la reforma del Estatuto o la disolución de la entidad, se entiende que la misma pueden tenerla también los asociados que reúnan el número en el art. 9o. para la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria.-

5) Los miembros de la Comisión Electoral deberán ser todos mayores de edad y no pueden ser empleados o dependientes de la Institución por ningún concepto.-

6) Finalmente se hace notar que los gestores designados en el art. 29 no tienen facultades expresas para subsanar observaciones y proponer textos sustitutos, por lo cual ello deberá hacerlo la Asamblea General de la entidad.-

Ein  ~~Stellere~~



ESC. MONICA GABRIELA SHYMITZEK FERNANDEZ - 10419/6

TESTIMONIO. - Acta N° 2. En Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, siendo la hora 13 y 30 horas, se reúne la Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente Orden del Día: ---

1) Asistencia. 2) Observaciones efectuadas por el Ministerio de Educación y Cultura al Estatuto presentado por la Pro-Fundación. La Asamblea General de la Pro-Fundación resuelve por unanimidad, aceptar las modificaciones sugeridas en los puntos 1, 3, 5 y 6. Con respecto a los puntos 2 y 4, sin perjuicio de entender las razones que subyacen a las observaciones del Ministerio, la Asamblea General decidió mantener la propuesta contenida en la redacción original en base a los siguientes fundamentos: Los dos puntos en cuestión tienen que ver más que con problemas relativos a las competencias que debieran tener uno u otro órgano de la Pro-Fundación, con los equilibrios que se procuran mantener entre las ramas de las Ciencias Sociales participantes y que se entienden saludables para un crecimiento armónico. En efecto, en la constitución de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, convergieron ciencia política, economía, sociología, trabajo social, cada una de ellas organizadas actualmente en un departamento con competencias propias, más tres programas (demografía, historia económica y relaciones internacionales) agrupadas en una unidad

multidisciplinaria. Estas disciplinas exhiben niveles de desarrollo académico, número de docentes vinculados a ellas, antigüedad en el país, fuentes y formas de financiamiento muy diferentes. Estas circunstancias conducirían a que en el plano de la Pro-Fundación, algunas disciplinas pudieran tener escaso número de proyectos, pocos socios activos y como consecuencia de ello un peso muy marginal en la Asamblea General. Existe, sin embargo, amplio consenso entre los socios de la Pro-Fundación de que es saludable para el desarrollo de la misma, que se mantenga una relación equilibrada y consensual en el funcionamiento de las instituciones colectivas. A tales fines en la propuesta de estatuto se dotó a la Comisión Directiva de ciertas competencias particulares, y de formas de integración y requisitos de mayorías especiales, que reflejan claramente dicho convencimiento sobre el modo de desarrollo conjunto. Ello se expresa, precisamente en temas de importancia particular como la elección del Presidente y Secretario Ejecutivo y la iniciativa de reformas de estatuto y disolución de la entidad, a que hacen alusión las observaciones 2 y 4 del Ministerio. De lo expuesto, la nueva redacción de los artículos es la siguiente: **Artículo 4o.** (Clase de Socios) Los socios podrán ser: fundadores, activos o suscriptores. a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución. ----



ESC. MONICA GABRIELA SHYMITZEK FERNANDEZ - 10419/6

b) Serán socios activos aquellos que hayan solicitado su admisión y hayan sido admitidos como tales por la Comisión Directiva o bien aquellos a los que la Comisión Directiva haya propuesto su integración y esta haya sido aceptada por los interesados. Podrán, en particular, solicitar su incorporación como socio activo quienes dirijan un proyecto aprobado por la Pro-Fundación en el marco de sus actividades. La calidad de socio activo se prolongará dos años después de la terminación del proyecto que le dio origen o hasta que finalice la designación como miembro titular o suplente de las Comisiones Directiva o Fiscal. En el caso de programas de gran dimensión, a criterio de la Comisión Directiva, se podrá ofrecer la categoría de socio activo a otros miembros de la dirección colectiva del programa o a responsables de áreas principales. c) Serán socios suscriptores, todos aquellos docentes, estudiantes o egresados y, en general, otras personas que desarrollen actividades o tengan interés en el área de las ciencias sociales, que soliciten su admisión y sean admitidas por la Comisión Directiva. Esta calidad durará dos años y podrá ser renovada a solicitud del interesado. **Artículo 7o.**

(Sanciones a los asociados) Los socios fundadores, activos y suscriptores podrán ser excluidos o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de exclusión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión

que importe un agravio relevante a la institución o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La exclusión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. En caso de expulsión, el socio perderá automáticamente su calidad de tal y el eventual recurso ante la Asamblea General no tendrá efecto suspensivo. La Asamblea General podrá dejar sin efecto la medida de expulsión por mayoría absoluta de sus integrantes. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva, no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por mayoría absoluta de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma



PAPEL NOTARIAL

Bn N° 278487



ESC. MONICA GABRIELA SHYMITZEK FERNANDEZ - 10419/6

que el apartado anterior. c) La cancelación o suspensión de un proyecto de la Pro-Fundación tendrán efectos análogos, sobre el socio activo correspondiente, a los señalados en los dos incisos anteriores. d) La falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3 de este estatuto será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pagos correspondientes. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de sesenta días y antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. 4o) COMISIÓN ELECTORAL.- Artículo 21o. (Designación y Atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares correspondientes, respectivamente, a los cinco grupos disciplinarios mencionados en el Artículo 2o. y será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años en que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes respectivos, los que deberán ser mayores de edad y no podrán ser empleados o dependientes de la Pro-Fundación. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de su resultado y de los

candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Las resoluciones de la Comisión Electoral deberán ser tomadas por mayoría absoluta de miembros. La presidencia de la Comisión Electoral será rotativa anualmente en el orden establecido por el Artículo 2o. **Artículo 29o.-** (Gestores de la personería jurídica) Raúl Trajtenberg y Jacinto Caballero actuando en forma indistinta podrán levantar observaciones y proponer textos sustitutivos para modificar los estatutos de la Pro-Fundación.

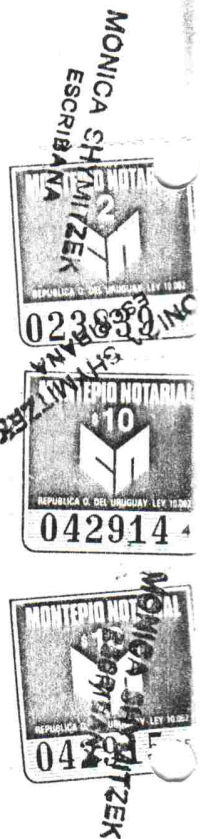
J. Landinelli (Prof. Jorge Landinelli - Secretario)
Williman h. (Dr. José Claudio Williman (h) - Presidente) .-

.....

..... CONCUERDA bien y fielmente con el original del mismo tenor que he tenido a la vista y compulse. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, expido el presente en tres papeles notariales serie Bn del número 278485 al 278487, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Mrs. *Anónima Shymitzek*

MONICA SHYMITZEK



Acancel
Act. 6
Hoy \$ 11
Hoy \$ 2
Anónima Shymitzek
MONICA SHYMITZEK
ESCRIBANA

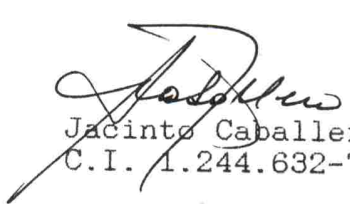
EDUCACION Y CULTURA
SECRETARÍA DE
DICCIONARIOS

Montevideo, 4 de mayo de 1998.-

Sr. Ministro de Educacion y Cultura

El que suscribe Jacinto Caballero, C.I. 1.244.632-7 en su caracter de gestor de la Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales, adjunta el testimonio que levanta las observaciones efectuadas al proyecto de Estatutos, presentado en el Exp. 276/97.-

Sin otro particular saluda atte.


Jacinto Caballero
C.I. 1.244.632-7



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

ASESORIA LETRADA

Montevideo, 25 de mayo de 1998.

El suscrito entiende que han sido subsanadas las observaciones 1, 3 y 5 del informe de fs.15, de acuerdo al nuevo texto que se propone para los artículos 4, 7 y 21, en el documento a fs.16.-

En cuanto a las observaciones 2 y 4, y habiendo la Institución ratificado su texto original, y aunque se entienda la finalidad perseguida, se estará a la opinión de la Fiscalía de turno.-

En consecuencia, procede continuar con el trámite de estilo.-

WP/ac.

276/97

WALTER PLANELIS TORRES
ESCRIBANO

09 JUN 1998

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

09 JUN 1998

do 276/97

12

ESTELA MANNISE
ENCARGADA DE DIRECCION
ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES

EDUCACION Y CULTURA
GENERAL E INTERIORES
PERSONAS JURIDICAS

DICTAMEN Nº 190 - 98 EXPEDIENTE Nº 174 - 98

Red. Dra. Laura De Rosa

Señor Ministro:

Quienes ocupen los cargos de Presidente y Secretario Ejecutivo serán quienes representen legalmente a la institución siendo, por tanto, quienes tendrán la mayor gravitación en la vida de la entidad.-

Es por esa razón que esta Fiscalía considera que dichos cargos deben ser electos por la propia Asamblea General de socios, la que es el órgano soberano de la asociación (Art. 8 de los estatutos en vista).-

Con respecto a las observaciones efectuadas a fs. 15 por la Asesoría Letrada de Asociaciones Civiles y Fundaciones los gestionantes resuelven mantener la redacción original de los artículos cuestionados, fundamentándose en que los dos puntos en cuestión tienen que ver más que con problemas relativos a las competencias que debieran tener los órganos de la institución, con los equilibrios que se procuran mantener entre las ramas de las ciencias sociales pertinentes.-

El dictaminante propone como una solución intermedia y más flexible que la de estilo en estos casos, que los cargos de Presidente y Secretario Ejecutivo se elijan por los miembros de la Comisión Directiva electos, pero de una lista que surja como resultado del propio acto eleccionario, lista de nombres que podrá votarse aparte de la de los miembros de la Comisión Directiva.-

Con respecto a la observación efectuada a fs. 15, numeral 4) del art. 17 la misma es compartida totalmente por esta Fiscalía.-

Efectivamente, debe darse la posibilidad a los socios, sustento de la entidad, de elevar a la Asamblea General proyectos de reforma de los estatutos o de disolu-

ción de la entidad, la que en definitiva resolverá en los términos del art. 21 de los presentes estatutos.-

En el art. 19 deberá eliminarse la referencia a "y con los miembros de la Comisión Electoral (artículo 21)", en cuanto la oportunidad para elegir la Comisión Fiscal debe ser en el momento en que se elija la Comisión Directiva y no cuando se haga lo mismo con respecto a la Comisión Electoral.-

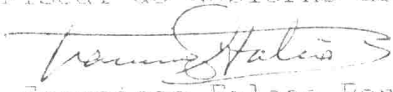
Esta, como muy bien se dice en el Art. 21, se elegirá en la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones;- elecciones justamente de los miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal.-

Además deberá establecerse si los miembros de la Comisión Fiscal pueden ser reelectos y en caso afirmativo por cuantos periodos, los que deberán ser acordes con lo previsto para la Comisión Directiva.-

De las presentes observaciones deberá darse vista a los gestionantes.-

Montevideo, 12 de junio de 1998.-

El Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.-


Dr. Francisco Falcao Bonasso.-

cp

12 de junio de 1998

EDUCACIÓN Y CULTURA
GENERAL DE LOS MIEMBROS
PERSONAS JUDICIAS

Art. 22 - (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para los cinco miembros vocales titulares de la Comisión Directiva y los cinco miembros de la Comisión Fiscal con sus respectivos suplentes, se efectuará cada dos años de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) los cinco vocales de la Comisión Directiva y los cinco miembros de la Comisión Fiscal con sus respectivos suplentes deberán distribuirse equitativamente entre los cinco grupos disciplinarios mencionados en el artículo 2; b) podrán ser candidatos aquellos socios activos que sean docentes o investigadores de grado 3 o superior pertenecientes al respectivo Departamento especializado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. La lista deberá contener un titular y un suplente respectivo para la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal; c) la presentación deberá contener la aceptación escrita de los candidatos; d) serán electores todos los socios fundadores y activos ; e) el voto será secreto y se emitirá a travez de listas que deberá ser registradas ante la Comisión Electoral con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección; f) cada socio en el momento de emitir su voto tendrá la posibilidad de proponer por escrito el nombre habilitados, para presidente y secretario respectivamente; g) la Comisión Electoral conformará una lista con los tres nombre más votados para cada cargos y la remitirá a la Comisión Directiva electa; h) será elegido el vocal de cada grupo disciplinario que obtenga el mayor número de votos; i) para proclamar a los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.


Santiago Caballero
Gestor

28
29
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno

EDUCACION Y CULTURA
FISCALIA DE GOBIERNO
PERSONAS JURIDICAS

Dictamen Nº 243 - 98

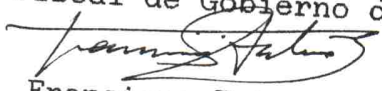
Exp. Nº 228 - 98

Red. Dra. Laura De Rosa
Señor Ministro:

Habiendo sido debidamente alzadas las observaciones que en su momento merecieron a esta Fiscalía, puede Ud., dar aprobación al estatuto en vista, y reconocer a la asociación civil denominada "ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las leyes y reglamentaciones vigentes o que se dictaren, y a los preceptos emanados de su propio estatuto, sin derecho a reclamación.-

Montevideo, 31 de julio de 1998.-

El Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.-


Dr. Francisco Falcao Bonasso.-

cp

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Montevideo, 15 AGO. 1998

Recibido hoy



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 17 SET. 1990

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de estatutos realizada por la asociación civil denominada "ASOCIACION PRO-FUNDACION PARA LAS CIENCIAS SOCIALES", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que, el Director General de Registros ejerció los contralores correspondientes informando que, a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-----

CONSIDERANDO: que, el cometido de la Administración en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su legalidad, no constando en estos obrados elementos que la vulneren por lo que se hará lugar a lo solicitado;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1º Turno, y a lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980;-----

-----EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA-----

-----R E S U E L V E:-----

1º) APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil denominada "ASOCIACION PRO-FUNDACION PARA LAS CIENCIAS SOCIALES", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art.21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.-----



2º) PASE a la Dirección General de Registros a quien se comete la inscripción en el Registro respectivo, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, y a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia; publíquese, y cumplido, archívese.-----

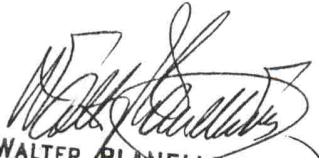
Prof. YAMANDU FAU
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

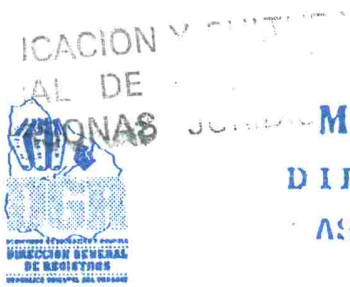
LOCACIÓN Y ESCRITURA
RAL DE
RSONAS JURIDICAS

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.

Montevideo, 24 de Setiembre de 1998.

Con esta fecha se procede a la inscripción en el Registro de
Personas Jurídicas con el Número 7803 Folio 63 del Libro 16.


WALTER PLANELLS TORRES
ESCRIBANO



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

//fotocopia autenticada de los Estatutos y la Resolución del Poder Ejecutivo, que
obra en este Registro. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada se
expide el presente en Montevideo a los veintinueve días del mes de setiembre
de mil novecientos noventa y ocho.-----


WALTER PLANELLS TORRES
ESCRIBANO

EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
PERSONAS JURIDICAS